

R2017000052

Resolución estimatoria sobre petición información de costes y subvenciones con motivo de “Feria Sembrando Color” formulada al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Palabras clave: Ayuntamiento. Información económico financiera. Información subvenciones.

Sentido: Estimatoria.

Origen: Silencio administrativo

Con fecha 17-04-2017, con entrada previa en oficina pública de 10 de abril anterior, se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de la Asociación Vecinal Los Hornos del Charco representada por su presidenta [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículo 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en lo sucesivo LTAIP, por desestimación por silencio administrativo de solicitud de acceso a información pública de 19 de enero de 2017, formulada al Ayuntamiento de Puerto del Rosario y, relativa a la “Feria Sembrando Color” organizada el 17 de diciembre de 2016. La petición se concreta en presupuesto, coste de la feria, desglose de las subvenciones facilitadas a los diferentes sectores, desglose de las asociaciones que reciban dicha subvención.

En base al artículo 54 y 64 de LTAIP se solicitó el 27 de junio de 2017 al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, el envío en el plazo máximo de quince días de copia completa y ordenada del expediente administrativo de acceso a la información pública del acto impugnado, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la información se le dio la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara conveniente a la vista de la reclamación.

El 20 de julio siguiente la Concejalía de Participación Ciudadana remite escrito por el que comunica que el 17 de julio de 2107 se ha dado respuesta a la Asociación Vecinal Los Hornos del Charco y se adjunta copia del documento y de un acta anexa de la reunión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. En el escrito a la Asociación se indica que en el acta figura la información que se solicita y que no se han dado subvenciones a

ninguna asociación.

Consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, “contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”. Entre las funciones del Comisionado, el artículo 63,1 a) nos dice que le corresponde la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta Ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

La LTAIP indica, en el apartado 1 de su artículo 53, que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Toda vez que la solicitud no ha sido atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto de la petición de 19 de enero de 2017 y ya que la reclamación se ha presentado el 10 de abril de 2017, lo ha sido fuera del plazo legal para su interposición. No obstante, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la interposición del recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta norma, se entiende por información pública aquellos contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, regula en su artículo 24 las

obligaciones de transparencia municipales:

“1. En los términos previstos en la legislación sobre transparencia, los Ayuntamientos y demás entidades del sector público municipal están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. La determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada se hará adaptando las previsiones de la legislación canaria sobre transparencia a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

2. La información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior se hará pública preferentemente por medios electrónicos, a través de las respectivas sedes electrónicas o páginas web.

3. El Alcalde será el órgano competente para la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la corporación, tanto de la relativa al Ayuntamiento como la referida a las demás entidades del sector público municipal.”

El artículo 13 de la LTAIP regula la información sujeta a publicación: “1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley están obligadas a publicar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública” La información relevante y sujeta a publicación la desarrolla la LTAIP en sus artículos 17 a 33. Entre las materias que obliga a publicar, en el artículo 24 figura la información económica-financiera, en el 28 la información de contratos y en el 31 la información de ayudas y subvenciones.

La información solicitada puede no ser objeto de publicidad activa en la web de la Corporación pero está claro que constituyen contenidos o documentos que obran en poder de la misma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica, contemplada como competencia propia en el artículo 11 Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP ni a los

de protección de protección de datos personales del artículo 38, ya que la gestión de una feria de asociacionismo, así como la gestión directa de sus gastos de subvenciones con este motivo, no han de implicar el acceso a dato personal alguno objeto de protección. No obstante, en caso de que existiera alguno se ha de proceder a su anonimización.

La LTAIP contempla en el Capítulo II del Título III el procedimiento de acceso a la información –artículos 40 a 50- desde su iniciación, gestión, sistemas de acceso y resolución y recursos. Este procedimiento se ha obviado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, que ha recurrido un sistema de acceso a la información indirecto y limitado respecto a la solicitud directa de información. La información se solicita al Ayuntamiento y se refiere a los costes y posibles subvenciones asumidos por el mismo en la organización de la “Feria Sembrando Color” y se ha de responder con la documentación que sobre gestión de estos gastos y subvenciones haya realizado por el Ayuntamiento, no siendo válido en ningún caso el acceso a través de la información suministrada vía Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuya finalidad es otra que el acceso de un ciudadano o asociación a una información concreta.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente resolución:

1. Estimar la reclamación formulada por la Asociación Vecinal Los Hornos del Charco respecto a su solicitud de acceso a la información pública al Ayuntamiento de Puerto del Rosario relativa a la feria “Sembrando Color” organizada el 17 de diciembre de 2016 y que se concreta en presupuesto, coste de la feria, desglose de las subvenciones facilitadas a los diferentes sectores, desglose de las asociaciones que reciban dicha subvención.
2. Requerir al Ayuntamiento de Puerto del Rosario que realice la entrega al reclamante de la documentación señalada en el resuelto anterior en el plazo de quince días hábiles, dando cuenta al Comisionado de la información entregada y de la recepción por el reclamante en el mismo plazo.
3. Instar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a información pública en la LTAIP, resolviendo las peticiones de información que le formulen y remitiendo la información de los expedientes al Comisionado cuando se le solicite.

4. Recordar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, y la negativa a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones, constituyen infracciones previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que es plenamente ejecutiva emanada, de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 13/12/2017

ASOCIACIÓN VECINAL LOS HORNOS DEL CHARCO

SR.ALCAIDE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO